

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, indique donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- b. Como quiera que, en las pretensiones de la demanda se busca el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudadas, la parte demandante deberá adecuar el escrito de demanda al proceso ejecutivo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- c. En caso de tratarse de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, deberá excluir las ínfulas elevadas en los numerales segundo al octavo de las pretensiones de condena, como quiera que el cobro de dichos conceptos no son de la naturaleza del proceso declarativo de restitución de bien inmueble.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 17.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6393826d0e273f223343943d94c88b2efc2beb79ba917ebafb66760a417430**

Documento generado en 27/05/2022 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>